



Resolución 118/2023, de 18 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-751/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Palencia.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de septiembre de 2022, D. XXX presentó ante el Ayuntamiento de Palencia un escrito de solicitud de información pública en el que se exponía lo siguiente:

“SOLICITO, que se me remita el INFORME (OCULTADO INTENCIONADAMENTE), por el Inspector del Área de Tráfico de la Policía local, a propósito de las alegaciones formuladas por D. XXX, en el que se concluye que la actuación de la policía Local recogida en el expediente 5939/14, fue correcta, se acuerda, (me pregunto por qué fue correcta si no se vio lo que decía el INFORME?)”.

Segundo.- Con fecha 17 de noviembre de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida la reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de Palencia poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 20 de febrero de 2023, se recibió la respuesta a la solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Palencia, por medio de la cual se ha señalado que “...con fecha 13 de febrero de 2023, D. XXX ha recibido copia del informe solicitado”.

Considerando lo expuesto, con fecha 13 de marzo de 2023 se abrió un plazo de 15 días para que el reclamante pudiera realizar ante la Comisión de Transparencia las alegaciones que estimara oportunas a la vista del contenido de la información recibida y, en concreto, para que manifestara si había recibido el informe al que se refería su escrito de solicitud de información pública y, por lo tanto, si había visto satisfecha dicha solicitud.

Conforme al correspondiente acuse de recibo, consta que, el día 16 de marzo de 2023, el reclamante recibió por vía postal la notificación de la apertura del plazo para alegar lo que fuera de su interés en relación con el objeto de la reclamación. No obstante, transcurrido dicho plazo, no se ha recibido respuesta alguna del reclamante.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla



y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor fue la misma persona que presentó la solicitud de información pública que ha dado lugar a esta impugnación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación, cabe considerar que se ha facilitado al reclamante la información que había solicitado en consideración a la información facilitada por el Ayuntamiento de Palencia, indicando que, el día 13 de febrero de 2022, el reclamante recibió copia del informe al que se refería su solicitud.

Considerando lo expuesto, con fecha 13 de marzo de 2023 se abrió un plazo de 15 días para que el reclamante pudiera realizar ante la Comisión de Transparencia las alegaciones que estimara oportunas a la vista del contenido de la información recibida y, en concreto, para que manifestara si había recibido el informe al que se refería su escrito de solicitud de información pública. Asimismo, se indicó al reclamante de forma expresa que, en el caso de que no se recibiera repuesta en el plazo indicado, se estimaría que el Ayuntamiento de Palencia había proporcionado la información solicitada en los términos que así había indicado el propio Ayuntamiento en su informe.

Sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte del reclamante en el trámite de alegaciones abierto, cabe concluir que ha visto satisfecha su solicitud, quedando sin objeto, por lo tanto, la reclamación formulada ante esta Comisión.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así



mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto la solicitud de información pública presentada haciéndose efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Palencia, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Palencia.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López